

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 1158 /

RAD: 2021-00080-00

La doctora MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS actuando como Apoderado Judicial de BANCOLOMBIA S.A. promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de YORMAN ALEXANDER MONSALVE, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$58.752.107.00 moneda corriente, representados en el Pagaré No.3990086134, fechado el 24 de Diciembre de 2019¹.

Librado el auto de mandamiento de pago el nueve (9) de Marzo de la anualidad cursante², disponiéndose en su numeral SEGUNDO la notificación del ejecutado, motivo por el cual la parte interesada, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el 26 de Mayo del corriente año y mediante la guia No. 1020020317613 de la empresa ENVIAMOS³ remite la citación para la notificación personal, barruntando copia de la demanda y anexos, copia del mandamiento de pago y corrección, el cual fue recibido o entregado el nueve (9) de Junio al ejecutado⁴.

Luego de fenecido el termino para comparecer sin hacerlo, se remite la NOTIFICACION POR AVISO de que trata el articulo 292 del Código General del Proceso, más concretamente el 27 de Octubre de 2021 por intermedio de la misma empresa, Guia No.

¹ Fol. 1

² Fol. 20

³ Fol. 17 vto

⁴ Fol. 18

1020025962313⁵, la cual fue entregada el dos (2) de Noviembre, tal como lo certifica la empresa respectiva⁶, razón por la cual mediante auto del doce (12) de Noviembre se tiene por legalmente notificado al ejecutado desde el cinco (5).

Que según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá surtida al finalizar el segundo día hábil del recibo, transcurriendo a la fecha un tiempo superior a los diez (10) días, sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁷, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁸, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA SAS y en contra de YORMAN ALEXANDER MONSALVE, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el nueve (9) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

⁵ Fol. 28 vto

⁶ Fol. 29

⁷ Art. 431 ibidem

⁸ Art. 442

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$2.937.605.00) moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____ Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM _____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria
--